



Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá

NIT. 890.680.053-6

SOMOS AUTORRETENEDORES

RES. 11076 – 14 DIC/2001

Fusagasugá, 06 de octubre de 2015

Señores

OCTAVIO ADOLFO DOMINGUEZ ROBAYO

Carrera 10 No. 7 A – 20 - Barrio Luxemburgo.

Ciudad.

ASUNTO: Radicado No. 6054 de septiembre 15 de 2015 – Código Interno: 1090828.

AVISO.

LA OFICINA DE PETICIONES QUEJAS Y RECURSOS, TENIENDO EN CUENTA QUE:

Al no haberse llevado a cabo la notificación personal de Radicado de la referencia en donde se da respuesta al de derecho de petición interpuesto por **OCTAVIO ADOLFO DOMINGUEZ ROBAYO** y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, se realiza la notificación subsidiaria por AVISO, remitiendo copia íntegra del acto administrativo.

Se advierte que contra la presente procede recurso de reposición ante el Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá “EMSERFUSA E.S.P”, y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

La presente notificación se considerará surtida al finaliza el día siguiente al de la entrega del Aviso de lugar de destino

Cordialmente,

JENNIFER KATHERINE CRUZ TRIVIÑO

Profesional Universitario

EMSERFUSA E.S.P.



Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá
NIT. 890.680.053-6
SOMOS AUTORRETENEDORES
RES. 11076 – 14 DIC/2001



RESOLUCION DE GERENCIA No 310 (Septiembre 22 de 2015)

POR LA CUAL SE INADMITEN POR IMPROCEDENTES, LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION PRESENTADOS POR OCTAVIO ADOLFO DOMINGUEZ ROBAYO CONTRA LA RESOLUCION DE GERENCIA No. 278 DE AGOSTO 24 de 2015. (Radicado No. 6054 de septiembre 15 de 2015- Código Interno No. 1090828)

EI GERENTE DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ - EMSERFUSA E.S.P., en uso de sus facultades constitucionales, legales, estatutarias y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el Artículo 29 de los Estatutos Sociales de **EMSERFUSA E.S.P.** consagra como funciones del Gerente, entre otras, representar legalmente para todos los efectos a la Empresa y autorizar con su firma todos los actos, negocios y documentos que no sean competencia de otra autoridad.

SEGUNDO: Que mediante Resolución No. 002 de febrero 1º de 2012 y Acta de Posesión de la misma fecha, fue nombrado como Gerente y Representante Legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ EMSERFUSA E.S.P.**, **CESAR JULIO GIRALDO ESPINOSA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 10.242.121 de Manizales.

TERCERO: Que el 1º de julio de 2015, el señor **OCTAVIO ADOLFO DOMINGUEZ ROBAYO**, identificado con C.C.No.2.842.266 de Fusagasugá, presenta una **RECLAMACION**, radicada bajo el No. 3849 de la misma fecha, manifestando entre otros aspectos, el derecho que le asiste a la devolución de los pagos efectuados por más de 30 años por concepto del servicio de alcantarillado, el cual nunca se ha prestado a su predio, ubicado en la Carrera 6 No. 24-20 del Barrio Manila – Código Interno No. 1090828.

CUARTO: Que **EMSERFUSA E.S.P.**, dentro del término legal establecido, mediante Oficio No. 410- O- 947- 15, de julio 22 de 2015, radicado bajo el No. 6831 de la misma fecha, responde la anterior reclamación, concluyendo entre otros aspectos, en la viabilidad de la misma; siempre y cuando el mencionado usuario acredite haber realizado los pagos por dicho concepto. En consecuencia se solicitan las pruebas pertinentes, para continuar con el trámite del pretendido reintegro y resolver de fondo lo peticionado.

QUINTO: Que el 31 de julio de 2015, el referido señor presenta **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION** contra la anterior decisión, argumentando su desacuerdo con los documentos exigidos por la Empresa, por la suma de posesiones existente y otras razones, que según su criterio le daban derecho a reclamar.

SEXTO: Que mediante Resolución No. 278 de agosto 24 de 2015, emanada de esta Gerencia, se inadmiten por improcedentes los citados recursos.

SEPTIMO: Que el 15 de septiembre, nuevamente presenta **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION** contra la Resolución No. 278 de agosto 24



Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá
NIT. 890.680.053-6
SOMOS AUTORRETENEDORES
RES. 11076 – 14 DIC/2001

de 2015, emanada de esta Gerencia, no obstante haberse advertido acerca de la inviabilidad de los mismos.

PRUEBAS

1. **RECLAMACION** presentada por **OCTAVIO ADOLFO DOMINGUEZ ROBAYO** el 1º de julio de 2015, radicada bajo el No. 3849 de la misma fecha.
2. Oficio No. 410– O- 947- 15, de julio 22 de 2015, radicado bajo el No. 6831 de la misma fecha, emanado de EMSERFUSA E.S.P.
3. Resolución No. 278 de agosto 24 de 2015, emanada de esta Gerencia, mediante la cual se inadmiten por improcedentes los recursos de reposición y en subsidio apelación interpuestos contra el Oficio No. 410– O- 947- 15, de julio 22 de 2015 (Radicado No. 6831 – julio 22-2015).
4. Recurso de reposición y en subsidio apelación presentado contra la Resolución No. 278 de agosto 24 de 2015, emanada de esta Gerencia.

FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA DECISION

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO VIII - CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

“ ... Artículo 87. Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme:

1. **Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.**
2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.
3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.
4. Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.
5. Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 para el silencio administrativo positivo

(La negrilla utilizada en algunos apartes de este documento, es para destacar lo importante)

Con base en los anteriores presupuestos fácticos y jurídicos, se establece nuevamente la improcedencia de los recursos impetrados, los cuales, serán nuevamente inadmitidos y así se hará en la parte resolutoria del presente acto administrativo, toda vez que la Resolución. No. 278 de agosto 24 de 2015, emanada de esta Gerencia, se encuentra debidamente ejecutoriada, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 87 íbidem, anteriormente



Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá

NIT. 890.680.053-6

SOMOS AUTORRETENEDORES

RES. 11076 – 14 DIC/2001

transcrito y demás normas concordantes. **Habida cuenta que esta Resolución no es susceptible de recurso alguno; a manera de ilustración** se le informa al recurrente, que de los recursos debe hacerse uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión, en cuyo caso particular se evidencia también la extemporaneidad de los mismos. Sin embargo este aspecto no será objeto de análisis ni

Hoja No. 2- Resolución de Gerencia No.31, por la cual se inadmiten por improcedentes los recursos de reposición y apelación, presentados por Octavio Adolfo Domínguez Robayo contra la Resolución de Gerencia No. 278 de agosto 24 de 2015. (Rad. 6054 de septiembre 15 de 2015 - código Interno No. 1090828)

Pronunciamiento en esta instancia, por ser irrelevante, frente al motivo principal de inadmisión, relacionado con la firmeza de la Resolución No. 278 de agosto 24 de 2015, contra la cual no procedía ninguna acción por vía administrativa, como de igual manera ocurre con la presente.

En mérito de lo expuesto, la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ EMSERFUSA E.S.P.**

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: INADMITIR POR IMPROCEDENTES LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION presentados por **OCTAVIO ADOLFO DOMINGUEZ ROBAYO**, identificado con C.C. No.2.842.266 de Fusagasugá, contra la Resolución No. 278 de agosto 24 de 2015, emanada de esta Gerencia, mediante la cual fueron inadmitidos por la misma causa.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al recurrente, de conformidad con los Artículos 67,68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo.

ARTICULO TERCERO: Contra esta Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CESAR JULIO GIRALDO ESPINOSA

Gerente

Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá E.S.P.

EMSERFUSA E.S.P.

Proyecto y Elaboró: *Liliam Perdomo Muñoz*
Abogada Contratista.

Revisó: *Mario F. Ruis Téllez*
Abogado Contratista.

Revisó y aprobó: *Ferney Cabrera Guarnizo* -
Jefe Oficina Jurídica.

Avenida Las Palmas No.4-66PBX 867 98 77 Líneas de atención 24 horas 8672577 - 8675722 - 8673922
emserfusa@emserfusa.com.copqr@emserfusa.com.cowww.emserfusa.com.co

“Calidad... Sinónimo de Emserfusa”